

Leovigildo que veía con indecible furor que un hombre de su misma nación, ó hijo de una familia ilustre entre los godos, se hubiese hecho el resplandor y columna de la fé católica y como una muralla de bronce contra todos los asaltos de la reinante impiedad (1). Ni las lisonjas, ni las amenazas de los mas crueles tormentos y de la muerte, ni los destierros y la privación de bienes pudieron jamás vencer su constancia. Triunfó de todos los artificios de los hereges, desbarató con repetidos prodigios las conjuraciones en que intentaron quitarle la vida, sobrevivió por muchos años gobernando santamente su iglesia, y lleno de méritos y de virtud acabó en paz sus días en una dichosa vejez.

Mas famoso y venerable que el de San Mausona ha sido siempre en España y en todo el mundo católico el nombre de San Leandro. En el §. V de esta disertación hemos dado una breve noticia de los méritos y acciones de este grande obispo, destinado por Dios para ser el apóstol de los godos, establecer en España y colocar para siempre sobre el trono la fé católica; y solo nos falta hablar de sus obras, cuyo catálogo tenemos en el elogio que hizo de él su hermano San Isidoro (2). Primeramente en el tiempo de su destierro y residencia en Constantinopla escribió dos libros contra los hereges, en los que derramó con larga mano las riquezas de su erudición en la sagrada Escritura, penetró con vehemente estilo hasta las entrañas de la heregia, puso en claro la maldad de sus dogmas, y demostró que la Iglesia católica se distinguía de la secta arriana en cuanto á la santidad de la Religión y á los misterios de la fé. Compuso también contra los mismos hereges otro libro, en el que referia sus objeciones y daba á todas las respuestas mas convincentes. Añádense á estas obras sus muchas cartas al Pontífice San Gregorio, de cuya estrecha amistad y perfecta semejanza de costumbres tenemos evidentes pruebas en el mismo Santo Padre y en otros muchos escritores de aquel tiempo.

(1) Paul. Diac. de Gest. cap. 9 et seq.

(2) Isidor. de Scriptor. Ecclesiast. cap. 41.

Trabajó asimismo en orden á los oficios eclesiásticos, formó diferentes colectas sobre todo el salterio, del cual hizo dos ediciones, y reguló con dulce sonido el canto de las oraciones y de los salmos. De aquí han tomado algunos ocasion (pero con poco ó ningun fundamento) de hacerlo autor de la liturgia mozárabe. De todas las mencionadas obras no nos han quedado sino solos los títulos, por manera que no poseemos de este gran ingenio mas que la homilía de que ya hemos hablado en las actas del Concilio de Toledo, y su carta ó libro á la Santa virgen Florentina, su hermana, titulado: «de la instruccion de las vírgenes y del desprecio del mundo.» Meditando el santo obispo de qué parte de sus bienes podría dejar heredera á su hermana, mucho mas amada por la pureza de sus costumbres y santidad de vida que por la union de la sangre, y no hallando entre los bienes temporales (bien que como monge y obispo no poseia propiedad alguna), ningun don que fuese digno del amor de una virgen que habia consagrado al Señor su corazon, alma y cuerpo, pensó hacerla participante de los tesoros celestiales con que estaba enriquecido su espíritu. Este precioso legado es el libro de que tratamos, digno de la mayor estimacion, asi por las reglas que en él se prescriben á las vírgenes separadas del comercio del mundo, como por el elogio de la virginidad que pone San Leandro por prefacio á las mencionadas reglas, en nada inferior á los que sobre el mismo argumento tenemos de San Ambrosio y de San Cipriano, sino por lo selecto de las palabras, al menos por lo abundante de la elocuencia, por la nobleza de sentimientos y elevación de ideas. «Aunque yo (la dice entre otras cosas formando en ello un elogio completo de la santa virgen) no tenga lo que quiero perfeccionar en tí, no obstante tú eres para con Jesucristo mi escudo, tú mi sacratísima hostia por la que no dudo que me he de ver libre de las inmundicias del pecado. Tú reposando en el tálamo virginal con el divino Esposo, tú gozando de sus castisimos abrazos, te acordarás de tu hermano pecador, y le conseguirás sin duda el perdón de sus culpas, y cuando en el terrible juicio me veré precisado á dar cuenta

de mi vida, tú serás mi consuelo, tú mi aliento, y por la intercesion de tu castidad espero calmará el Supremo Juez la venganza que merezco por mi negligencia. Hallándote unida con Cristo, y agradándole en todo, no permitirá que perezca tu hermano, y la misma Madre y Reina de las vírgenes María será en atencion á tus méritos mi mediadora para con su Hijo.» Tan profunda, como se muestra en estas palabras, era la humildad de Leandro, y tan sublime la perfeccion de Santa Florentina. En orden al tiempo en que escribió esta obra parece mas probable que fué en los primeros años de su obispado, porque habla en ella de su hermano San Isidoro que le sucedió en la cátedra episcopal, suponiéndole muy jóven y constituido bajo la tutela y educacion de su hermana. Se ignora el tiempo de la muerte de Santa Florentina; pero es cierto que vivió en Écija en el primero de los cuarenta monasterios que tenia á su direccion. Aquella ciudad la venera por su patrona juntamente con su hermano San Fulgencio (1).

Este santo obispo, menor en edad que San Leandro, le semejó mucho en las virtudes y vigilancia pastoral. Elevado á la Silla de Écija, hizo observar rigurosamente á todo su clero la disciplina establecida en los anteriores Concilios; asistió y tuvo gran parte en el segundo de Sevilla, presidido por su hermano San Isidoro, y segun parece falleció de allí á poco, pues no se halla suscrito en ninguno de los sínodos posteriores. Fué también ilustre por su doctrina, aunque por razon de haberle confundido algunos escritores con el otro San Fulgencio, obispo de Ruspe en Africa, no consta si dejó algunas obras. El P. Mariana (2) y otros muchos le atribuyen un libro sobre el misterio de la Encarnacion y sobre otras cuestiones pertenecientes á la fé. De San Isidoro hemos hablado ya en el libro vigésimo primero. Fueron tantos, á mas de estos ilustres hermanos, los santos obispos y monges que florecieron en España en tiempo de Recaredo y de sus inmediatos sucesores, que no seria posible dar una idea aunque

(1) Morales, lib. 12, cap. 5.

(2) Lib. 6 Hist. cap. 1.

sucinta de todos sin esceder nuestros límites, y hacer este apéndice interminable. Los nombres solos de Máximo y Braulio de Zaragoza, Liciniano de Cartagena, Eutropio de Valencia, Protasio de Tarragona, Martin, Julian y Fructuoso de Braga, Estéban de Mérida, Eugenio, Justo é Ildefonso de Toledo, y cien mas no menos célebres en santidad y doctrina, darán honor eterno á la santa Iglesia de España, y la harán recordar siempre con placer y desear en todos tiempos la renovacion de aquella época tan feliz.

#### CONCLUSION.

Resultados favorables á la Iglesia de España, producidos por la conversion de los godos y por los Concilios que se celebraron.

De lo poco que hemos dicho en esta disertación se pueden inferir los infinitos bienes que adquirió la España, y principalmente su Iglesia, por la conversion de los godos al catolicismo. Mas prescindiendo ahora de los que á todos son manifiestos, y que se pueden comprender en estas dos palabras: *Destrucción del error y restablecimiento de la verdadera Religión*, nos parece necesario indicar algunos, con especialidad los pertenecientes al gobierno eclesiástico. El primero de estos, y el que tal vez los abraza todos, fué aquella perfecta union y conformidad de las dos potestades espiritual y temporal, que tanto resplandece en los Concilios de Toledo. En virtud de ella los obispos, como nobles del reino, intervenian en los asuntos principales de la nación y en todas las causas mayores, cuales eran la eleccion de soberano y la discusion y aceptacion de las leyes. De la misma suerte, nuestros augustos monarcas, por razon del sagrado título de protectores de la Iglesia que esta les concedió desde que se hicieron católicos, gozaban de alguna especie de jurisdiccion en los negocios eclesiásticos. Ambas autoridades se prestaban mútuo apoyo y obraban de comun acuerdo; asi la potestad civil, con consentimiento de la eclesiástica, solia dar órdenes y providencias para el bien y edificacion de los fieles; tener tribunal de coaccion para que se ejecutasen en él las sentencias canónicas; nombrar los obispos para el buen régimen de la Iglesia y del Estado, y convocar los

Concilios nacionales y apoyarlos con su autoridad para que se respetasen en todo el reino. Acerca de lo primero tenemos innumerables ejemplos en nuestras historias, además de la declaración del Concilio de Mérida que dió las gracias á Recesvinto, *no solo por la mucha piedad con que gobernaba en lo temporal, sino tambien por el buen uso de la sabiduría con que le ilustraba Dios para el gobierno de la Iglesia.* Recaredo dispuso que velásen igualmente las dos potestades en destruir los residuos de la idolatría, y los Concilios toledanos tercero y duodécimo confirmaron este decreto. Por disposición de Suintila mandó el quinto de aquellos sinodos que se celebrasen anualmente en el mes de diciembre tres dias de rogaciones, en los que el pueblo debía ayunar y tener cerradas sus tiendas y tribunales. Estos mismos tribunales, por orden de nuestros soberanos, castigaban con azotes y reclusión á quien blasfemaba el santo nombre de Dios, ó de Jesucristo, ó de las Personas de la Santísima Trinidad, ó hacia desacato al adorable sacramento de la Eucaristía. El rey Ervigio prohibió á los judíos, bajo pena de azotes, decalvacion (castigo que inducia infamia) y destierro, todo libro contrario á nuestra santa Religion; impuso multa de tres libras de oro á los cristianos cuyo siervo judío no acudiese en los dias destinados á la esplicacion del catecismo, y publicó otras semejantes ordenanzas. En quanto á lo segundo suele aducirse lo resuelto en el Concilio nono de Toledo, pues resolvió que en materia de bienes, así los fundadores y bienhechores de cualquiera iglesia, como también sus descendientes y herederos pudiesen libremente recurrir contra el clérigo á su propio obispo, contra este al metropolitano, y contra el metropolitano al rey, cuya práctica y jurisdiccion Real, añade el autor de esta disertacion, volvió á definir con mas generalidad y amplitud el Concilio décimotercero. Lo tercero, ó sea la eleccion de obispos que antes dependía del clero y pueblo, consta por la carta de Sisebuto, en la que manifestó su voluntad al metropolitano de la Tarracónense, acerca del obispo que se habia de dar á Barcelona; y tambien por la de San Braulio á San Isidoro, á quien encargó que pu-

siesé todo su conato en que el rey eligiese para la Silla de Tarragona un obispo digno y perfecto en santidad y doctrina. Sin embargo, no todas las iglesias de España convinieron desde luego en esta novedad, como se ve en el Concilio de Barcelona de 599 y en el toledano cuarto; pero al fin todas cedieron, segun consta en el décimosesto de los sinodos de Toledo. Por último, el cuarto privilegio, que fué el convocar los Concilios de toda la nacion y confirmarlos con su autoridad (1), aparece claramente por el testimonio de los mismos Concilios. Con alusion á esto, segun Villodas (2), decia San Isidoro (*Lib. 5 Sentent. cap. 51*): «Algunas veces ejercitan su soberanía dentro de la Iglesia los príncipes del siglo, para que con su potestad suprema defiendan y den vigor á la disciplina eclesiástica. No serian necesarias en la Iglesia dos potestades si no fuera por la utilidad de que lo que el sacerdote no alcanza á ejecutar por medio de la exortacion de la doctrina, lo haga cumplir el príncipe por el terror de su dominacion. Muchas veces se aumenta el reino de los cielos por medio del reino temporal, contentiendo los príncipes con la fuerza de su brazo á los que puestos dentro de la Iglesia obran contra la fé y contra la disciplina. Sepan los príncipes del mundo que han de dar cuenta á Dios por la Iglesia que ha puesto bajo su proteccion; porque ó ya se aumente, ó ya se disminuya por medio de los reyes la paz y la disciplina de la Iglesia, les ha de pedir cuenta aquel que fió la Iglesia á su potestad.» De esta especie de mútuos derechos de los reyes sobre el gobierno de la Iglesia y de los obispos sobre el político, nacia el gran bien de un justo contrapeso entre los dos poderes; porque ni el temporal podia tiranizar al espiritual, puesto caso que debia consultar y consultaba sus decretos en materia eclesiástica con los obispos, ni estos hubiesen podido aun cuando lo quisiesen trastornar ó debilitar el gobierno real, dado

(1) Mas no como jueces que definiesen en materias eclesiásticas, sino como protectores de los cánones, apoyando con su autoridad los decretos para compeler con penas afflictivas á los súbditos á obedecer y poner en ejecucion lo dispuesto en los Concilios.

(2) *Anal. de las Antig. ecles. de Esp. t. 1, p. 254.*

que solian comparecer en juicio cuando se les citaba. Así pues, protegiendo los príncipes católicos con su autoridad y defendiendo la verdadera creencia, é ilustrando los prelados con su doctrina y edificando con sus virtudes al pueblo fiel, llegó la Santa Iglesia de España á adquirir el estado de felicidad, vigor y perfeccion que tan notablemente la distinguió de otras muchas. Contemplábase en ella la Sagrada Religion de Jesucristo con toda su pureza y hermosura; encontraba en los reyes los protectores mas poderosos del Evangelio, en los obispos los mas celosos vicarios del eterno Pontífice, en los Concilios el juicio mas inflexible y las sentencias mas justas, en los códigos de cánones y decretales la fé mas acendrada, en los sacrificios la liturgia mas antigua y sin alteraciones, en los monges y clérigos la vida mas austera y ejemplar, en el pueblo la fé primitiva sin impiedad ni supersticion; finalmente, en la disciplina eclesiástica la escuela de las demas iglesias del mundo, que no se desdijeron de copiar nuestros cánones, aceptar nuestros ritos é imitar nuestras cos-

tumbres. Y tal parece que debia ser el estado de la Iglesia en la nacion que tenia por ley fundamental la siguiente, promulgada en tiempo de Recesvinto, con la cual daremos fin á esta disertacion: «Se prohíbe á todos de cualquiera linage ó condicion que sean, nacionales, estraños ó pasajeros, el mover cuestiones en público ó en privado contra la fé católica, única verdadera. Nadie se atreva á negar ó impugnar los mandamientos evangélicos, ni las instituciones apostólicas, ni las sagradas definiciones de los Padres antiguos, ni los decretos aunque recientes de la santa Iglesia, ni los sacramentos, ni otra cosa alguna de las que tiene la Iglesia por santas; y entiendan todos, que cualquiera que quebrantare esta ley, sea lego ó eclesiástico, perderá todos sus empleos, honores, dignidades, haciendas y demas bienes, é incurrirá en la pena de destierro por toda su vida, á no ser que por la divina misericordia se convirtiese á penitencia.» Esta ley, concluye el autor de esta disertacion, que merece grabarse en láminas de oro, se renovó bajo las mismas penas en el reinado de Ervigio.

Siendo ya bastante voluminoso este tomo y faltándonos todavía que dar en él así el índice como las tablas cronológicas, reservamos para el apéndice del siguiente la disertacion sobre la entrada y dominacion de los árabes en España.